

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1185  
23 de agosto de 2012

(12-4568)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## DECLARACIÓN DE MEXICO COMO ZONA LIBRE DE FIEBRE PORCINA CLÁSICA

### Comunicación de México

La siguiente comunicación, de fecha 17 de agosto de 2012, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del **Acuerdo por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos como libre de fiebre porcina clásica** en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2012.

2. El presente Acuerdo declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos como libre de fiebre porcina clásica, toda vez que desde 2005, no se ha detectado el aislamiento del agente etiológico de la fiebre porcina clásica y que se han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esta enfermedad. De acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica y actividades de prevención y control, mediante la toma de muestras de sueros y órganos, procedentes de explotaciones porcinas tecnificadas y de traspatio, a nivel nacional. Estas fueron procesadas en laboratorios oficiales, así como en diversos laboratorios aprobados para el diagnóstico de fiebre porcina clásica, sin encontrarse evidencia virológica de esta enfermedad, situación que confirma la ausencia en territorio nacional del agente etiológico de la fiebre porcina clásica.

3. La erradicación de la fiebre porcina clásica en los Estados Unidos Mexicanos fue un proceso paulatino que inició con el establecimiento de la Campaña Nacional en el año de 1980 y que permitió la erradicación de la enfermedad por estados y regiones, logrando en enero de 2009 la declaración de los últimos tres estados (Chiapas, Oaxaca y Tabasco) como libres de la enfermedad, alcanzando así la totalidad del territorio nacional. Por consiguiente, en febrero de 2009 se dio a conocer a los miembros de la OMC, por medio de la comunicación **G/SPS/GEN/908**, la auto-declaración de México como país libre.

4. La publicación de este Acuerdo se hace con la finalidad de dar certidumbre y fortalecer el libre comercio y acceso a mercados nacionales e internacionales, tanto de cerdos vivos como de productos y subproductos derivados del cerdo originarios de nuestro país. En este sentido, para garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanece libre de fiebre porcina clásica, se indica que se seguirán observando las actividades de prevención, diagnóstico y vigilancia, conforme a los lineamientos nacionales de vigilancia epidemiológica para esta enfermedad.

5. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=08&day=14>, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx)

6. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.

---